

las Corporaciones Locales, todas las delegaciones se realizarán mediante decreto y es libre el nombramiento y el cese.

Quinto.—La entrada en vigor de la delegación de atribuciones de alcalde que se efectúan según el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, entra en vigor desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en el decreto se disponga otra cosa.

Sexto.—De la delegación se dará cuenta al Pleno.

Conclusión: en resumen, el funcionario informante que suscribe entiende que es posible delegar la potestad sancionadora.

Es cuanto tengo que informar que a otro más autorizado someto.»

En virtud de las posibilidades que ofrece la legislación vigente, por medio del presente decreto, dispongo:

Primero.—Delegar la potestad sancionadora de cualquier materia en la que tenga competencia el alcalde, tanto de incumplimiento de ordenanzas municipales, como infracciones en materia urbanística, como incumplimiento del reglamento de armas en materia de seguridad ciudadana, medio ambiente, etcétera, entendiéndose como tal la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores.

Segundo.—Se delega la competencia de la potestad sancionadora de las infracciones urbanísticas, medioambientales y todas las ordenanzas municipales, medio ambiente, ruidos, aperturas, exceso de horarios, vivienda, espectáculos públicos, actividades recreativas, así como todas las que pudieran existir con carácter residual en el concejal-delegado del Área Técnica, don Fernando González Gutiérrez.

Tercero.—Se delega la potestad sancionadora de las infracciones reguladas en la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial, contratación, reglamento de armas y seguridad ciudadana, en el tercer teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Servicios Económicos que incluya Seguridad, don Juan José Martín Nieto.

Cuarto.—Se delega la competencia sancionadora de los expedientes disciplinarios del personal laboral y funcionario en el tercer teniente de alcalde y concejal-delegado del Área de Servicios Económicos que incluye Recursos Humanos, don Juan José Martín Nieto.

Quinto.—De este decreto se dará traslado a todas las áreas del Ayuntamiento de Pinto, al objeto de que conozcan a quien corresponde la competencia para la incoación y resolución de los incumplimientos que sean sancionables.

Sexto.—Queda sin efecto el decreto de delegación de potestad sancionadora de fecha 16 de junio de 2003.

Séptimo.—La entrada en vigor de este decreto tendrá lugar al día siguiente de la fecha del mismo, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para efectividad de cuanto antecede.

Octavo.—De este decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dando traslado a los interesados.

Pinto, a 15 de marzo de 2004.—El alcalde, Antonio Fernández González.

(02/4.579/04)

## PINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2004, se ha aprobado una modificación presupuestaria consistente en transferencia de crédito número 1/2004, publicándose el presupuesto del Ayuntamiento 2004, por capítulos, tal y como queda tras realizar la misma.

### INGRESOS

Capítulo	Euros
1	11.868.000,00
2	2.800.000,00
3	7.337.629,75
4	7.286.939,94

Capítulo	Euros
5	6.517.346,13
6	12.037.834,38
7	3.456.445,73
8	66.040,48
9	14.522.772,34
Total ingresos .....	65.893.008,75

### GASTOS

Capítulo	Euros
1	11.131.656,02
2	16.882.083,06
3	1.053.500,00
4	3.729.911,91
6	29.822.156,76
8	2.544.000,00
9	729.701,00
Total ingresos .....	65.893.008,75

Pinto, a 31 de marzo de 2004.—El alcalde (firmado).

(03/13.068/04)

## POZUELO DE ALARCÓN

### URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2004 (en votación ordinaria y por mayoría obtenida por 16 votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal Popular y 8 votos en contra de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista), ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.3-03 "Calles Manises, Lillo y García Martín" del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por "Proyectos Alji, Sociedad Limitada". La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.3-03 "Calles Manises, Lillo y García Martín" del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la "Proyectos Alji, Sociedad Limitada", con las siguientes condiciones:

1.º Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.

2.º Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.

3.º En el Proyecto de Urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servicios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería de la Oficina Técnica Municipal. Además de ello, en el citado Proyecto de Urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas.

4.º Dadas las características topográficas del ámbito, los muretes de contención a realizar en la alineación de la calle Manises tendrán una altura máxima de 1 metro.

5.º Al ejecutar las obras se deberá proceder, de acuerdo con Renfe y el Ayuntamiento, a la colocación en el límite de las vías del ferrocarril de algún tipo de cerramiento con apantallamiento acústico que reduzca los niveles de ruido en la parcela residencial.

Asimismo, se pone en general conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 6 de abril de 2004 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial en el Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 4.3-03  
"CALLES MANISES, LILLO Y GARCÍA MARTÍN"**

**ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL**

Para dar cumplimiento a lo determinado en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, se indican las ordenanzas de aplicación que regirán las condiciones de edificación en el presente Plan Parcial.

**I. Normas generales de diseño y calidad.**

Se respetarán íntegramente las especificaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General, especialmente en lo indicado en la sección 1.ª, normas sobre diseño y calidad de la urbanización; sección 2.ª, normas técnicas de diseño y calidad de la edificación, y sección 4.ª, condiciones de seguridad en los edificios.

**II. Normas generales de los usos.**

**Sección 1. Determinaciones generales.**

**Definición:**

Las condiciones generales de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

1. Usos principales: los que predominan sobre los demás en cantidad y calidad, dando sus características al ámbito que se aplican.

2. Usos tolerados o compatibles: aquellos que se admiten en el ámbito considerado en proporción siempre inferior a la del uso principal con el que son compatibles.

3. Usos prohibidos: los que se consideran incompatibles con el dominante dentro del ámbito considerado.

**Aplicación:**

1. Las condiciones generales de los usos edificables serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalen para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. No serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este título. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios, en las que, a juicio de los servicios técnicos municipales, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

4. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

**Ventilación e iluminación:**

Salvo que las condiciones técnicas de la actividad lo exijan, no se dispondrá ningún lugar de estancia o de trabajo a más de 10 metros de distancia de los huecos de ventilación e iluminación natural que, cuando así se estime conveniente, podrán ser sustituidos por medios artificiales.

**Locales en sótano:**

1. Ninguna actividad, que no sea complementaria para la dotación al servicio del edificio, podrá establecerse en planta inferior a la baja salvo que esté vinculada a un local situado en esta planta al que deberá estar unido, al menos por una zona de contacto de superficie mínima de 10 metros cuadrados.

2. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, se entenderá por zona de contacto la superficie común de la proyección horizontal de cada dos plantas separadas por un solo forjado de piso.

**Diferentes usos en un mismo edificio:**

1. Cuando el uso principal está acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuesen de aplicación.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

**Actividades permisibles:**

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que por su propia naturaleza fuesen inocuas o por aplicación de las medidas correspondientes adecuadas, resultaran admisibles según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cumplan las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo satisfacer, en todo caso, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

**Subsección 2.ª Uso residencial.**

**Definición y clases:**

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Vivienda: cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias.

Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías:

1. Viviendas en edificación unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

2. Vivienda en edificación colectiva: cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda, agrupadas con algún acceso común en condiciones tales que les fuera, o pudiera ser, de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Según el régimen jurídico a que esté sometida en función de los beneficios otorgados por el Estado, se distinguen, con independencia que la anterior clasificación, otras dos categorías:

— Vivienda con Protección Públicas: cuando cuente con la calificación correspondiente y esté sujeta a condicionamientos jurídicos, técnicos y económicos derivados de aquella.

— Vivienda libre: cuando no esté sometida a régimen específico derivado de protección por la Administración.

b) Residencia comunitaria: cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no configuran núcleo que pudiera ser considerado como familia, incluidas las casas de huéspedes.

**Aplicación:**

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva edificación. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no represente desviación importante de los objetivos de la misma.

2. Las Viviendas con Protección Pública estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que desde la Administración la regulen, que serán, en todo caso, de aplicación para cuanto no hubiese quedado previsto en estas Normas para cualquier otra clase de edificación residencial.

**Vivienda exterior:**

1. Todas las viviendas de nueva edificación deberán ser exteriores, para lo cual todas las piezas habitables tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios que cumplan las condiciones que se establecen en estas Normas y, al menos, uno de los huecos

recaerá sobre calle, espacio libre público, espacio libre privado en contacto con la vía pública o patio abierto a la vía pública cuyas dimensiones cumplan lo establecido en el artículo 6.2.14.

2. Tendrá la condición de espacio libre privado en contacto con la vía pública a los efectos del apartado 1 anterior aquél que se comunique con ella mediante un paso cubierto o descubierto de al menos 5 metros de anchura y 3 metros de altura en toda su longitud que permite el paso de vehículos de extinción de incendios y ambulancias.

Programa de la vivienda:

1. Se entiende como vivienda mínima la que está compuesta por un vestíbulo, una cocina, una estancia-comedor, un cuarto de aseo y un dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. También podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia cocina que también podrá ser dormitorio y un cuarto de aseo completo. Su superficie útil no será inferior a los 25 metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores ni tendedores.

3. Las diferentes piezas que compongan el programa de vivienda libre cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Estancia: tendrá una superficie útil no menor que 14 metros cuadrados, su forma será tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro no menor que 300 centímetros.
- b) Estancia-comedor: tendrá una superficie útil no menor que 16 metros cuadrados, cumpliendo asimismo la condición anterior.
- c) Estancia-comedor-cocina: tendrá una superficie útil no menor que 20 metros cuadrados, cumpliendo el resto de las condiciones anteriores, con posibilidad de disponer la cocina en armario.
- d) Cocina: tendrá una superficie no menor de 6 metros cuadrados.
- e) Cocina-comedor: tendrá una superficie mínima de 8 metros cuadrados.
- f) Dormitorio principal: tendrá una superficie de, al menos, 12 metros cuadrados, con uno de sus lados de longitud libre no menor que 280 centímetros.
- g) Dormitorio doble: cuando haya algún dormitorio doble, además del principal, tendrá una superficie de, al menos, 10 metros cuadrados, con uno de sus lados de longitud libre no menor que 250 centímetros,
- h) Dormitorio sencillo: tendrá, como mínimo, una superficie de 7 metros cuadrados con uno de sus lados de longitud libre no menor que 200 centímetros.
- i) Cuarto de aseo: el exigido por el programa mínimo de vivienda tendrá una superficie no menor que 3 metros cuadrados. Dispondrá, al menos, de un lavabo, una ducha o bañera y un inodoro. El acceso al cuarto de aseo no podrá realizarse desde la estancia o la cocina.
- j) Pasillos: tendrán una anchura mínima de 85 centímetros. Podrán existir estrangulamientos de hasta 70 centímetros, siempre que su longitud no supere los 30 centímetros y en ningún caso enfrentados a una puerta.
- k) Tendedor: salvo si existiese tendedero común, o el tendido de la ropa pudiera hacerse en el patio de parcela, toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior de, al menos, 2 metros cuadrados de superficie destinados a tender ropa, que no será visible desde el espacio público, por lo que si da frente al mismo estará dotada de un sistema de protección visual que dificulte la visión de la ropa tendida. Si se utilizasen las terrazas de cubierta para este fin, deberán preservarse igualmente las vistas.
- l) Vestíbulo: tendrá una superficie no menor que 140 decímetros cuadrados y un lado libre mínimo de 110 centímetros.
- m) Trasteros: se permitirá el destino a trastero de espacios situados bajo cubierta, o en sótanos y semisótanos, con las siguientes limitaciones:
  - No dedicarse a vivienda. La superficie máxima por trastero será de 5 metros cuadrados.
  - Deberán cumplir la compartimentación de la Norma contra Incendios.

- Su número será igual o superior como máximo en dos al número de viviendas a que sirvan.
- Su uso estará asignado a una vivienda específica o a la comunidad, o al portero de la finca.
- Los trasteros situados bajo cubierta no podrán abrir huecos al exterior.

n) En todas estas dimensiones no se incluirá la superficie destinada a armarios que deberá tener un mínimo de 0,75 metros cuadrados por dormitorio.

4. En el caso de viviendas sometidas al régimen de Viviendas de Protección Pública, la regulación del programa de vivienda se adaptará a la Normativa específica para estas viviendas.

Altura de los techos:

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de 250 centímetros, al menos, en el 75 por 100 de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta 220 centímetros en el resto.

Dimensiones de los huecos de paso:

1. Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de al menos una hoja de dimensiones mínimas de 203 centímetros de altura y 825 milímetros de anchura.

2. Las dimensiones mínimas de las hojas de las puertas de acceso a las piezas de la vivienda serán de 203 centímetros de altura y de 625 milímetros de anchura para los cuartos de aseo y 725 milímetros para el resto de las piezas.

Dotación de aparcamiento:

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados y, en todo caso, por cada unidad de vivienda, su regulación se contempla en el apartado 7.7.1 de estas Normas.

En vivienda unifamiliar, la dotación mínima será de dos plazas de aparcamiento por vivienda.

Condiciones de los despachos profesionales domésticos:

Los despachos profesionales domésticos se regulan por las siguientes condiciones:

- a) Las de aplicación a la vivienda en la que se ubican.
- b) La superficie útil de vivienda no destinada a despacho profesional doméstico cumplirá el programa y superficie mínima de vivienda establecida en este capítulo. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.
- c) La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será como máximo igual al 30 por 100 de la superficie útil total de la vivienda en que se ubique.
- d) Su superficie será independiente del cómputo del porcentaje máximo admisible de usos compatibles con el residencial.

Condiciones de los talleres domésticos:

Los talleres domésticos respetarán el carácter residencial de la vivienda en que se ubiquen y se regularán por las siguientes condiciones:

- a) La vivienda en que se ubiquen respetará la superficie útil y el programa mínimo de vivienda establecidos en este capítulo.
- b) La superficie útil destinada a taller doméstico será como máximo igual al 30 por 100 de la superficie útil total de la vivienda en que se encuentre.
- c) Su superficie será independiente del cómputo del porcentaje máximo admisible de usos compatibles con el residencial.

Residencia comunitaria. Condiciones de aplicación:

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas unifamiliares cuando su superficie total no rebase los 500 metros cuadrados, salvo en lo dispuesto para las comunicaciones verticales, la dotación de plazas de aparcamiento y lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, en cuyo caso les serán de aplicación complementariamente las correspondientes a los edificios o locales destinados al hospedaje y la Normativa específica que regule el tipo de actividad que se desarrolle.

### III. Ordenanzas de zona.

#### Zona 2. Bloque abierto.

Tipo de edificación: bloque abierto.

Condiciones de la edificación:

Parcela mínima:

A efectos de reparcelación, parcelación y segregación, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La superficie de la parcela será igual o superior a 350 metros cuadrados.
- El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual a 15 metros lineales.
- Diámetro mínimo inscrito será igual o superior a 15 metros lineales.

En las zonas consolidadas por la edificación en que se ponga de manifiesto la imposibilidad material de alcanzar los mínimos fijados anteriormente se podrá actuar sobre las parcelas existentes cumpliendo las demás condiciones de edificación y tipología.

Separación a linderos:

La nueva edificación podrá adosarse a uno de los linderos de la parcela en alguno de los siguientes casos:

- Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.
- La parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que las edificaciones colindantes sean ya medianeras.
- Cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, que previamente deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.
- En todo caso la edificación respetará el resto de las separaciones a linderos.

El retranqueo de las edificaciones de nueva planta a las alineaciones exteriores será como mínimo de 5 metros, salvo que la planta baja se destine a locales comerciales, en cuyo caso dicho retranqueo podrá ser de 3 metros como mínimo.

El espacio libre resultante del retranqueo podrá adscribirse a los usos de jardín deportivo descubierto para uso exclusivo de las viviendas resultantes y aparcamiento.

Podrán instalarse en las mismas construcciones destinadas a portería con dimensiones máximas de 2,50 × 3,50 metros y altura de coronación 3,50 metros, así como elementos destinados a la guarda de contenedores de basuras, cuyas características concretas se someterán a la aprobación municipal en cada caso.

La distancia menor entre dos bloques, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior al cuarto de la altura del más alto, con un mínimo de 3 metros, debiendo además guardar las separaciones que seguidamente se expresan.

Estas separaciones mínimas se medirán sobre la perpendicular de las fachadas, en cualquier punto de las mismas, incluso a partir de los cuerpos volados, balcones y terrazas.

La separación entre bloques sin patios cerrados será igual a la altura y en los bloques con patios cerrados igual a vez y media la altura.

La separación será la mitad de la establecida en el párrafo anterior en los siguientes casos:

- Entre bloques, cuando la proyección ortogonal de cualquiera de ellos sobre la fachada o fachadas del otro, tenga en planta una longitud inferior a 12 metros.
- De los bloques a linderos con otras parcelas.

La separación a los linderos con otras parcelas no será preceptiva cuando en la ordenación conjunta se cumplan las separaciones entre bloques en la forma establecida en esta ordenanza.

Esta separación, en casos de bloques con diferentes alturas, será la correspondiente a los del de mayor altura, a excepción de aquellos casos en que, por su orientación o uso que no sea el de vivienda, cultural, hotelero y sanitario con enfermería, fuera admisible aplicar la del bloque más bajo.

En todos los casos, la separación entre bloques no podrá ser inferior a 6 metros ni a 3 metros de los linderos.

La dimensión total del bloque o conjunto de bloques, medida en cualquier dirección, no podrá sobrepasar de 100 metros lineales.

En bloques sin patios cerrados el ancho máximo será de 20 metros. No obstante, podrá admitirse mayores dimensiones en edificios aislados cuando la longitud o el ancho no superen los 30 metros. En bloques con patios cerrados en el ancho máximo será de 30 metros.

Condiciones de ocupación:

La edificación no podrá sobrepasar en planta sobre rasante una ocupación máxima del 40 por 100.

La edificación bajo rasante (subterránea) podrá alcanzar hasta un 60 por 100 para usos de garaje-aparcamiento e instalaciones deportivas privadas y trasteros vinculados a las viviendas resultantes.

Bajo la cubierta de la edificación, cuando su pendiente no sea superior a 45 grados, podrá aprovecharse el espacio resultante como área habitable, siendo computable a los efectos de edificabilidad el espacio comprendido entre paramentos verticales cuya altura sea superior a 1,50 metros. La altura máxima de cumbrera no será superior a 5 metros. La superficie mencionada solamente podrá vincularse a las viviendas de la planta inferior, a trasteros cuyo número máximo será igual o superior en dos al número de viviendas a que sirvan, con superficie no mayor de 5 metros cuadrados, por unidad o a otras instalaciones o servicios propios del edificio. En ningún caso se admitirán las buhardillas o áticos independientes.

Las zonas no ocupadas por la edificación se ajardinarán con utilización de especies con bajos requerimientos hídricos, recomendándose, si ello es posible, la utilización de aguas recicladas para su riego.

Coefficiente de edificabilidad:

Según ficha del Plan General la edificabilidad máxima es de 1 metro cuadrado/metro cuadrado. Siendo en nuestro caso de 5.835,23 metros cuadrados. Dado que la parcela neta resultante de la ordenación es de 4.461,50 metros cuadrados, el índice de edificabilidad neta es de 1,3079 metros cuadrados/metro cuadrado.

Altura de la edificación:

Tres plantas, baja o menor a 10,50 metros.

En edificios de nueva planta para uso comercial la altura libre mínima será de 3,50 metros. Plantas de pisos, mínimo libre de 2,50 metros.

Condiciones de uso:

#### 1. Uso predominante:

El uso predominante será el residencial en vivienda colectiva y residencia comunitaria y según el avance no vinculante que se presenta, su número rondaría las 60 viviendas, según lo establecido en las prescripciones del Plan Parcial.

#### 2. Usos compatibles:

- Industrial: se admite el uso industrial en situación de planta baja, semisótano y sótano en las categorías E, C, D y E.
- Servicios terciarios:
  - Hospedaje.
  - Comercial. En categorías 1 y 2 en situación de planta baja y semisótano y en régimen de edificio exclusivo.
  - Oficinas. En categoría 1 y 2 en situación de planta semisótano, baja, primera y en régimen de edificio exclusivo y en categoría 3 en todas las situaciones de planta.
  - Salas de reunión. En planta baja y semisótano, si hay otros usos, o en edificio exclusivo.
  - Restauración. Su situación de planta baja, semisótano y planta primera como ampliación del local de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo.
- Dotacional: se admite en situación de planta baja, semisótano, primera y en régimen de edificio exclusivo.
- Servicios urbanos: se admiten las categorías 1 en planta baja, semisótano o en régimen de edificio exclusivo; 2 y 3 en situación de planta baja, semisótano, primera y régimen de edificio exclusivo.
- Dotacional garaje-aparcamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redac-

ción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 6 de abril de 2004.—El alcalde presidente, PD (Decreto de 11 de junio de 2003), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/6.165/04)

## POZUELO DE ALARCÓN

### LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de tanatorio, oficinas y vestuarios en el camino de Alcorcón, número 10.

Durante el plazo de veinte días, quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 30 de abril de 2004.—El alcalde, PD (decretos de 16 de junio y de 11 de julio de 2003), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/6.342/04)

## POZUELO DE ALARCÓN

### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: alcalde-presidente.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: UA de Contratación.
  - c) Número de expediente: 99/03.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: obras.
  - b) Descripción del objeto: proyecto de instalación de centro de seccionamiento, RSMT y centro de transformación para alimentación del centro cívico "El Torreón".
  - c) Publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 3, de 5 de enero de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 116.686,83 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 22 de marzo de 2004.
  - b) Contratista: "Andelectric, Sociedad Limitada".
  - c) Nacionalidad: española.
  - d) Importe de adjudicación: 77.758 euros, IVA incluido.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de abril de 2003.—El alcalde, PD (decreto de 16 de junio de 2003), el concejal-delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior (firmado).

(02/5.586/04)

## POZUELO DE ALARCÓN

### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: alcalde-presidente.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: UA de Contratación.
  - c) Número de expediente: 5/04.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: obras.
  - b) Descripción del objeto: proyecto de remodelación y acondicionamiento del camino de las Huertas.
  - c) Publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de febrero de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 2.308.596,86 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 18 de marzo de 2004.
  - b) Contratista: "Constructora Hispánica, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: española.
  - d) Importe de adjudicación: 1.917.520,50 euros, IVA incluido.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de abril de 2003.—El alcalde, PD (decreto de 16 de junio de 2003), el concejal-delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior (firmado).

(02/5.585/04)

## RIVAS-VACIAMADRID

### URBANISMO

En relación con la notificación de decreto del expediente de infracción urbanística número 704-S, relativo a la declaración de caducidad del procedimiento sancionador de la obra consistente en cerramiento valla parcela, en su vivienda en la plaza de Europa, número 27, de este término municipal, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la siguiente notificación:

Primero.—Considerando que por decreto dictado en fecha 5 de septiembre de 2002 por el concejal-delegado de Política Territorial se inició procedimiento sancionador contra doña María de los Ángeles del Cerro Urizar, por realizar obras consistentes en cerramiento valla parcela, en su vivienda ubicada en la plaza de Europa, número 27, de este término municipal, sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en una u otra.

Segundo.—Visto que han transcurrido más de seis meses desde la notificación del inicio del expediente sancionador, 5 de septiembre de 2002, sin que por esta administración se haya procedido a resolver expresamente, procede acordar la caducidad del procedimiento sancionador IU 704-S, y el consiguiente archivo de las actuaciones, por aplicación del artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Considerando que es de aplicación el artículo 20.6 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Son también de aplicación los apartados 1.s) y 3 del artículo 21 y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordante artículo 30.1.f) y 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, que otorgan competencia en la materia al concejal-delegado de Política Territorial.

Quinto.—Visto el informe emitido por los servicios jurídicos municipales, con fecha 20 de febrero de 2004.

He resuelto:

Primero.—De conformidad con la normativa vigente, declarar la caducidad del procedimiento sancionador IU 704-S, incoado por decreto de 5 de septiembre de 2002 contra doña María de

los Ángeles del Cerro Urizar, por realizar las obras referidas anteriormente y ordenar el consiguiente archivo de las actuaciones.

Segundo.—Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 12 de abril de 2004.—El concejal-delegado de Política Territorial (por decreto 948/2003, de 20 de junio), Alfredo Pelegrín López.

(02/5.356/04)

## RIVAS-VACIAMADRID

### URBANISMO

En relación con la notificación de decreto del expediente de infracción urbanística número 740-S, relativo a la declaración de caducidad del procedimiento sancionador de la obra consistente en caseta cubierta con chimenea, en su vivienda en la calle Laguna Negra, número 6, de este término municipal, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la siguiente notificación:

Primero.—Considerando que por decreto dictado en fecha 21 de noviembre de 2002 por el concejal-delegado de Política Territorial se inició procedimiento sancionador contra doña María Dolores Marín Carrero, por realizar obras consistentes en construcción de caseta con chimenea, en su vivienda ubicada en la calle Laguna Negra, número 6, de este término municipal, sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en una u otra.

Segundo.—Visto que han transcurrido más de diez meses desde la notificación del inicio del expediente administrativo, 21 de noviembre de 2002, sin que por esta administración se haya procedido a resolver expresamente, procede acordar la caducidad del procedimiento sancionador IU 740-S, y el consiguiente archivo de las actuaciones, por aplicación de los artículos 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Considerando que son de aplicación el artículos 20.6 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Son también de aplicación los apartados 1.s) y 3 del artículo 21 y el 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordante artículo 30.1.f) y 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, que otorgan competencia en la materia al concejal-delegado de Política Territorial.

Quinto.—Visto el informe emitido por los servicios jurídicos municipales, con fecha 21 de enero de 2004.

He resuelto:

Primero.—De conformidad con la normativa vigente, declarar la caducidad del procedimiento sancionador IU 740-S, incoado por decreto de 21 de noviembre de 2002 contra doña María Dolores Marín Carrero, por realizar las obras referidas anteriormente y ordenar el consiguiente archivo de las actuaciones.

Segundo.—Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal

en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 12 de abril de 2004.—El concejal-delegado de Política Territorial (por decreto 948/2003, de 20 de junio), Alfredo Pelegrín López.

(02/5.352/04)

## RIVAS-VACIAMADRID

### URBANISMO

En relación con la notificación de decreto del expediente de infracción urbanística número 705-S, relativo a la declaración de caducidad del procedimiento sancionador de la obra consistente en construcción de forjado con cubierta de teja, en su vivienda en la plaza de Europa, número 27, de este término municipal, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la siguiente notificación:

Primero.—Considerando que por decreto dictado en fecha 5 de septiembre de 2002 por el concejal-delegado de Política Territorial se inició procedimiento sancionador contra doña María de los Ángeles del Cerro Urizar, por realizar obras consistentes en construcción de forjado con cubierta de teja, en su vivienda ubicada en la plaza de Europa, número 27, de este término municipal, sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en una u otra.

Segundo.—Visto que han transcurrido más de seis meses desde la notificación del inicio del expediente sancionador, 5 de septiembre de 2002, sin que por esta administración se haya procedido a resolver expresamente, procede acordar la caducidad del procedimiento sancionador IU 705-S, y el consiguiente archivo de las actuaciones, por aplicación del artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Considerando que es de aplicación el artículos 20.6 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—Son también de aplicación los apartados 1.s) y 3 del artículo 21 y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordante artículo 30.1.f) y 3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, que otorgan competencia en la materia al concejal-delegado de Política Territorial.

Quinto.—Visto el informe emitido por los servicios jurídicos municipales, con fecha 20 de febrero de 2004.

He resuelto:

Primero.—De conformidad con la normativa vigente, declarar la caducidad del procedimiento sancionador IU 705-S, incoado por decreto de 5 de septiembre de 2002 contra doña María de los Ángeles del Cerro Urizar, por realizar las obras referidas anteriormente y ordenar el consiguiente archivo de las actuaciones.

Segundo.—Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de dicho texto legal en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rivas-Vaciamadrid, a 12 de abril de 2004.—El concejal-delegado de Política Territorial (por decreto 948/2003, de 20 de junio), Alfredo Pelegrín López.

(02/5.354/04)